

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-041-O-2025-0348
29-10-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*(...) 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209 prescribe que: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 218 que: “*El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años. La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales descentralizados, que tendrán carácter temporal. Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requerirá tener ciudadanía ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el Código Civil Ecuatoriano, en el artículo 1561 prescribe que: “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*”;
- Que,** el Código Civil Ecuatoriano, en el artículo 2022 establece que: “*Los servicios de las profesiones y carreras que suponen largos estudios, o a que está unida la facultad de representar y obligar a otra persona respecto de terceros, se sujetan a las reglas del mandato.*”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 3, establece lo siguiente: “(...) *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es un organismo de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. Forma parte de la Función de Transparencia y Control Social (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5, establece lo siguiente: “(...) *4. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. 5. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. 6. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. 8. Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan. 9. Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37, dispone que: “*El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “(...) *4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley. 5. Designar una vez efectuado el proceso de selección que corresponda a las autoridades estatales y representantes de la ciudadanía que prevé la Constitución y la ley. 6. Crear y regular a las Comisiones Especializadas del Consejo así como designar a sus miembros. (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 42, prescribe entre las atribuciones de la Presidenta o Presidente del Pleno del Consejo: “(...) *9. Nombrar a las servidoras o servidores del Consejo y ejercer las demás acciones propias de la administración de personal, de conformidad con las normas legales sobre la materia, excepto a las servidoras o los servidores cuya designación o sanción corresponda al Pleno del Consejo*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 55 señala que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)*”;

Que, el artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público referente a los contratos civiles de servicios determina que: “*La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados.*

Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General.

Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para

estas personas en la LOSEP, en este Reglamento General y las normas legales aplicables”;

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 115 establece que: “*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”;
- Que,** el Decreto Ejecutivo 457, de 21 de junio de 2022 en el artículo 14, referente a los lineamientos para la optimización del Gasto Público de contratos de servicios profesionales y consultorías: “*(...) La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente Decreto Ejecutivo. (...)*”;
- Que,** la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece en el artículo 12, establece: “*(...) El equipo técnico es el encargado de brindar apoyo administrativo, logístico, operacional y técnico-jurídico, tanto en la fase de conformación de la comisión ciudadana de selección, como en las fases del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado*”;
- Que,** la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece en el artículo 13, establece: “*El equipo técnico se integrará por catorce miembros, siete principales y siete suplentes, delegados por escrito por cada uno de las y los consejeros ante la solicitud de Presidencia, serán designados por resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cinco días término posterior a la convocatoria a la veeduría ciudadana; en caso de que no se remita la delegación el Pleno procederá con la designación de manera directa. Los miembros del equipo técnico serán servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y no deberán estar incursos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento general y el presente reglamento*”;
- Que,** la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece en el artículo 15, establece: “*Las atribuciones y responsabilidades del equipo técnico en la fase de conformación de la comisión ciudadana de selección se encuentran previstas en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección*”;

Que, la Codificación del Reglamento para la Selección, Conformación y funcionamiento de las comisiones ciudadanas de selección encargadas de llevar a cabo los concursos de méritos y oposición de designación de autoridades, establece en el artículo 11, establece: “*El equipo técnico constituye una comisión especial conformada por resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Es el encargado de brindar apoyo administrativo, logístico, operacional y técnicojurídico, tanto en la fase de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, como en todas las fases de los concursos públicos de méritos y oposición, para la selección y designación de las autoridades estatales.*”;

En el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, el equipo técnico será el responsable de llevar a cabo el proceso previsto en el presente reglamento, conforme las fases planteadas, emitiendo los informes correspondientes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, la Codificación del Reglamento para la Selección, Conformación y funcionamiento de las comisiones ciudadanas de selección encargadas de llevar a cabo los concursos de méritos y oposición de designación de autoridades, establece en el artículo 12, establece: “*El equipo técnico se integrará por catorce miembros, siete principales y siete suplentes, delegados por escrito por cada uno de los consejeros ante la solicitud de presidencia. La resolución con la designación del equipo técnico se emitirá en cinco días término posterior a la convocatoria a la veeduría ciudadana o la convocatoria al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; en caso de que no se remita la delegación el Pleno procederá con la designación de manera directa. Los miembros del equipo técnico serán servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y no deberán estar inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en su reglamento general”;*

Que, la Codificación del Reglamento para la Selección, Conformación y funcionamiento de las comisiones ciudadanas de selección encargadas de llevar a cabo los concursos de méritos y oposición de designación de autoridades, establece en el artículo 15, el cual especifica las atribuciones del Equipo Técnico;

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0004-RES, de 8 de septiembre de 2025, el magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “*(...) Delegar a las y los siguientes servidoras y servidores, las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se determinan: (...) “Art. 4.- Delegar al titular de la Subcoordinación Nacional de Talento Humano, o quien haga sus veces, las siguientes atribuciones: 1. Suscribir contratos de servicios ocasionales, profesionales, o de cualquier otra naturaleza, previo la autorización de la máxima autoridad, al amparo de la Ley Orgánica del Servicio Público, Código Civil,*

Código de Trabajo y demás normativa correspondiente, así como darlos por terminado por mutuo acuerdo, o por terminación unilateral, incluyendo la suscripción de Actas de Finiquito (...);

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0579-M de 28 de agosto de 2025, el magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicitó a la magister Mirla Nathaly Chang Triguero, coordinadora general Administrativa Financiera, en su parte pertinente:

“(...) elaborar un informe técnico-presupuestario de factibilidad respecto de lo requerido por las consejeras y consejeros para el fortalecimiento de los equipos técnicos que apoyan los procesos de designación (renovación parcial del CNE, Defensoría del Pueblo, TCE, Comité Intersectorial de Desarrollo de Fronteras, Consejos Nacionales de Igualdad, Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria; y, cuando corresponda, Consejo de la Judicatura y FGE-suplente). El informe deberá determinar el perfil solicitado, si es viable contratar el personal requerido, con sustento en la normativa aplicable y bajo qué modalidad corresponde la vinculación, con sustento jurídico y operativo.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAF-2025-1093-M de 29 de septiembre de 2025, la magister Mirla Nathaly Chang Triguero, coordinadora general Administrativa Financiera, solicitó a la magister Mayra Belén Cantos Suquillo, coordinadora técnica para la transparencia lucha contra la corrupción participación y control social, subrogante, lo siguiente:

“(...) se remita el detalle del perfil, experiencia, actividades, entre otras, para la contratación del personal técnico. (...) la información requerida hasta el 01 de octubre de 2025, a fin de consolidar los insumos necesarios que permitan la elaboración del informe técnico-presupuestario (...);”;

Que, Mediante memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0168-M de 30 de septiembre de 2025, la magister Mayra Belén Cantos Suquillo, coordinadora técnica para la transparencia lucha contra la corrupción participación y control social, subrogante, remitió a la magister Mirla Nathaly Chang Triguero, coordinadora general Administrativa Financiera, lo siguiente:

“En virtud de lo expuesto, con la finalidad de coadyuvar con la elaboración del informe requerido, citado en líneas precedentes, me permito detallar la información solicitada (...);”;

Que, mediante informe técnico Nro. SNTH-0398-2025 de 14 de octubre de 2025, el magister David Rafael Lema Ordóñez, subcoordinador nacional de Talento Humano, recomendó en su parte pertinente:

“(...) 5 RECOMENDACIONES

- *Se recomienda poner en conocimiento al pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin que disponga la contratación del equipo técnico especializado mediante Honorarios por Contrato Civil de Servicios, así mismo se remita las hojas de vida de los profesionales propuestos por cada Consejero con la finalidad de efectuar el respectivo análisis de cumplimiento de perfil, asegurando que el perfil de los profesionales responda a las competencias técnicas requeridas en las distintas fases del proceso de selección y designación,. De igual manera, se sugiere prever en la planificación institucional los recursos presupuestarios y logísticos necesarios para el desarrollo eficiente de estas actividades, evitando así la sobrecarga laboral de los servidores, garantizando el cumplimiento oportuno de los objetivos institucionales.*
- *Se recomienda actualizar o rectificar el texto de las siguientes resoluciones en el artículo (...)*

Una vez que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, haya realizado los cambios en sesión, se recomienda, continuar con el proceso de contratación de los profesionales bajo la figura de Contrato Civil de Servicios Profesionales, requerido para la gestión de los concursos de designación de autoridades. Asimismo, las hojas de vida de los profesionales propuestos deberán ser remitidas desde el despacho de cada Consejero para la respectiva validación del cumplimiento de los perfiles establecidos, conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes (...)"

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0690-M, de 27 de octubre de 2025, el doctor Andrés Santiago Peñaherrera Navas, remitió a la presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la coordinación general Administrativa Financiera el “*Informe Jurídico: Análisis sobre la factibilidad legal de contratación de equipo técnico bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales*”, a través del cual recomendó lo siguiente:

“(...) IV. Recomendaciones

1. Validar perfiles profesionales: *Implementar el procedimiento de remisión y validación de hojas de vida en el formato del Ministerio del Trabajo, asegurando que los profesionales cumplan con los perfiles requeridos.*

2. Obtener autorización del pleno: *El Pleno del CPCCS puede autorizar expresamente la contratación del equipo técnico bajo la modalidad de servicios profesionales, justificando su necesidad por las razones establecidas en el artículo 148 del reglamento de la LOSEP.*

Este informe asegura el cumplimiento del marco legal y normativo, permitiendo al CPCCS cumplir con sus funciones de manera eficiente y legal.”;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 041 celebrada el 29 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como sexto punto del orden del día: “*Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0690-M, de fecha 27 de octubre de 2025, mediante el cual el Coordinador General de Asesoría Jurídica emite el informe jurídico respecto a la factibilidad legal de contratar, bajo la modalidad de servicios profesionales, al equipo técnico que apoyará el proceso de designación de autoridades, considerando las limitaciones institucionales de personal y presupuesto, así como la imposibilidad de incrementar la masa salarial; y, resolución.*.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0825-M, de 29 de octubre de 2025, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*6. Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0690-M, de fecha 27 de octubre de 2025, mediante el cual el Coordinador General de Asesoría Jurídica emite el informe jurídico respecto a la factibilidad legal de contratar, bajo la modalidad de servicios profesionales, al equipo técnico que apoyará el proceso de designación de autoridades, considerando las limitaciones institucionales de personal y presupuesto, así como la imposibilidad de incrementar la masa salarial; y, resolución.*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el contenido del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0690-M, de fecha 27 de octubre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite el informe jurídico sobre la factibilidad legal de contratar, bajo la modalidad de servicios profesionales, al equipo técnico que apoyará el proceso de designación de autoridades, considerando las limitaciones institucionales de personal y presupuesto, así como la imposibilidad de incrementar la masa salarial institucional.

Artículo 2.- Acoger los fundamentos técnicos y jurídicos constantes en los documentos anexos al referido memorando Informe Técnico Nro. CPCCS-SNT-2025-0398, Memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0168-M, e Informe Jurídico de Contratación los cuales concluyen que la contratación bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales es jurídicamente viable y presupuestariamente factible, conforme lo previsto en el artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), que permite la vinculación de profesionales sin relación de dependencia, cuando las labores no puedan ser ejecutadas por personal institucional y no impliquen incremento en la masa salarial.

Artículo 3.- Autorizar la contratación del equipo técnico de apoyo a los procesos de designación de autoridades, bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales, conforme a lo dispuesto en los informes antes citados, garantizando la transparencia, idoneidad y legalidad del procedimiento, así como la correcta utilización de los recursos institucionales.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, en coordinación con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Coordinación Técnica de Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social, así como a los consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ejecutar las acciones administrativas y jurídicas necesarias para implementar la contratación de los equipos técnicos, conforme a la normativa aplicable y a los perfiles validados por las áreas competentes, garantizando el cumplimiento oportuno de los compromisos institucionales vinculados a los procesos de designación de autoridades y mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que publique la presente resolución en la página web institucional.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notificar con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del CPCCS, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Técnica de Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social, para los fines pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., miércoles 29 de octubre de 2025, Razón. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 041, instalada el 29 de octubre de 2025 a las 11h24, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Abstención); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Apoyo a la moción; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Ausente); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL